

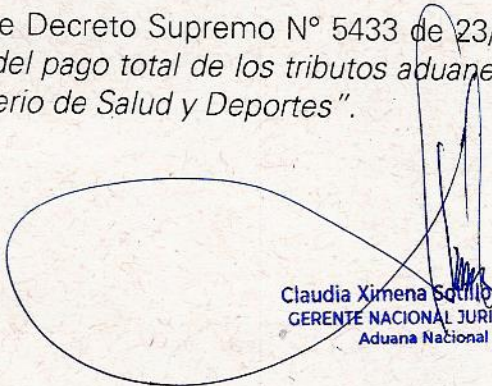
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 212/2025

La Paz, 20 de agosto de 2025

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5433 DE 23/07/2025.

El presente Decreto Supremo N° 5433 de 23/07/2025, tiene por objeto: "...autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes".


Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
Aduana Nacional

D.G.L.
2025-08-20
W. J. Ch.

D.G.L.
W. A.
K. H.
A.N.

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jlach/walh
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de otra oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO:

DECRETOS

5430

5431

5432

5433

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5430 23 DE JULIO DE 2025.- Designa al ciudadano VICTOR PEDRO QUISPE TICONA, como **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**, quien tomará posesión del cargo en el día, en acto especial a celebrarse en la Casa Grande del Pueblo.
- 5431 23 DE JULIO DE 2025.- Con el fin de culminar la fase de ejecución de los proyectos de inversión financiados con el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP, el presente Decreto Supremo tiene por objeto exceptuar al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS de la aplicación del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4587, de 15 de septiembre de 2021.
- 5432 23 DE JULIO DE 2025.- Con la finalidad de mejorar el acceso a servicios agropecuarios para beneficio de los productores, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4701, de 20 de abril de 2022.
- 5433 23 DE JULIO DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes.



ÁREA DE SUSCRIPCIONES

DECRETO SUPREMO N° 5433
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de Salud y Deportes presentó solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de reactivos de laboratorio, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente, por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo que autorice la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a las donaciones mencionadas.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de dos (2) envíos de reactivos de laboratorio, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, con Partes de Recepción de Mercancías PRM 2024-711-279255 y PRM 2025-711-55797, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Roberto Ignacio Rios Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza **MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS,** Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Jessica Paola Saravia Atristain, Víctor Pedro Quispe Ticona, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

GACETA
OFICIAL

BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937